



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-202100063-00  
Demandante: IAN FABIAN MONCADA SILVA  
Demandado: JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL  
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

El demandado señor JEINNER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL presentó solicitud de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P. por no encontrarse en capacidad económica para pagar un abogado, manifestación que hace bajo gravedad de juramento.

Como quiera que la solicitud del demandado se ajusta a lo establecido en el art. 151 del C.G.P., se concederá el beneficio solicitado para los efectos dispuestos en el Art. 154 de la misma normativa, designándole un abogado para que le conteste la demanda y lo represente en el transcurso del proceso, advirtiéndole que el término de traslado quedará suspendido y una vez se notifique el auxiliar de la justicia designado, se reactivara.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

### RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor JEINNER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL, en consecuencia, se le designa como apoderado al(a) doctor(a) LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO para los efectos establecidos en el Art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Comunicar el nombramiento al apoderado designado a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño, por ello debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación, de lo contrario incurrirá en falta sancionable (Art. 154 C.G. P).

TERCERO: Suspender el término de traslado de la demanda. Una vez aceptado el cargo por parte del designado, actívese este término.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

**Firmado Por:**

**Liliana Rodriguez Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810954f5e3d5285cc9ee41157c228035626420ff0db3dd1e38c9ffbc54ac6a  
5a**

Documento generado en 21/09/2021 10:16:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**